

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez informándole que, por error involuntario no se tuvo en cuenta la subsanación de demanda presentada por la parte actora, sino por el contrario, se procedió a rechazar la misma.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00025-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede en este proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE OCIDENTE S.A en contra de TANIA CASTRO ESCOBAR, se DISPONE DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 20 de febrero de 2023 mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, se procede a Librar Mandamiento de Pago, en los siguientes términos:

La entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A, representada por Leidy Catherine Alban Adames, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de TANIA CASTRO ESCOBAR, con el objeto de hacer efectivo los derechos crediticios incorporados en el título valor consistente en el pagaré número 6130032854, más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los títulos base de recaudo aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.,

pues se trata de dos obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, representada por Leidy Catherine Alban Adames, y en contra de TANIA CASTRO ESCOBAR, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$23.256.557.00), por concepto de capital insoluto representado en el pagaré número 6130032854 aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1 Por los intereses moratorios del capital anterior a la tasa máxima permitida, según lo certifique la Superintendencia Financiera, liquidables a partir del 06 de septiembre de 2022 y hasta el pago definitivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los pagarés objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 032 del 028/02/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0246e100eb9c2e8b06387468dd0706db0a530ad1ac0da7578b3f79be3998eca**

Documento generado en 27/02/2023 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>